



Radicado: D 2024070003444

Fecha: 05/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.

Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Según reporte del directivo docente de la **I.E.R BUCHADO MEDIO**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, actualmente reporta disminución en la matrícula en la institución lo cual se corrobora según el Registro de SIMAT y se registra un aumento de matrícula en el **C.E.R SAN PABLO APOSTOL** en la sede Principal para el nivel de secundaria en el mismo municipio donde requiere de la asignación de una plaza por déficit docente.

Por expuesto anteriormente, se requiere trasladar por necesidad del servicio al docente **JOSE MERLIN ASPRILLA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.812.876**, **LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA, MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA**, Vinculado en propiedad PDET, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, área **MATEMÁTICAS**, Plaza N° **17498**, asignado a la **I.E.R BUCHADO MEDIO**, sede **PRINCIPAL**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, para **C.E.R SAN PABLO APOSTOL**, sede **PRINCIPAL**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**.

Mediante informe presentado por parte del Directivo docente de la **I.E SAN PEDRO DE URABÁ**, actualmente reporta disminución en la matrícula en la institución, sede **U I BRISAS DE URABÁ** y se reporta un aumento de matrícula para el nivel de **BÁSICA PRIMARIA** en la sede **BRISAS DEL PIRÚ**, lo cual se corrobora según el Registro de SIMAT en verificación con el área de Permanencia Educativa. Por lo antes expuesto, se requiere trasladar al docente **ELADIO MIGUEL JIMENEZ PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.597.039**, **LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA, ESPECIALISTA EN ETICA Y PEDAGOGÍA**, Vinculado en propiedad, regido por el Decreto Ley 2277, como Docente de Aula en **BASICA PRIMARIA**, Plaza N° **17638**, asignado a la **I.E SAN PEDRO DE URABÁ**, sede **U I BRISAS DE URABÁ**, para la misma institución sede **BRISAS DEL PIRÚ** del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**.

Así mismo, mediante informe emitido por comité de cupos del municipio de **NECOCLÍ**, el cual reporta disminución en la matrícula en la **I.E ESPITIA ROMERO, C.E.R EL MONCHOLO** en el nivel de secundaria y se reporta un aumento en la matrícula **SEDE PRINCIPAL** de la misma institución, información verificada en el SIMAT con el área de Permanencia Educativa respectivamente.

Por lo antes expuesto, se requiere trasladar el docente **CRISTIAN ALEJANDRO USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.022.096.140**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES** nombrado en Periodo de Prueba para el área de **CIENCIAS SOCIALES**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

en la plaza N° 16758, asignado a la **I.E ESPITIA ROMERO, C.E.R EL MONCHOLO**, para la misma Institución en la **SEDE PRINCIPAL** del Municipio de **NECOCLÍ**, quien acepta el traslado mediante oficio radicado a la secretaría de Educación de Municipio de Necoclí el 28 de febrero del 2024 por encontrarse a la fecha en nombramiento en periodo de prueba.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar en los municipios de **SAN PEDRO DE URABÁ** y **NECOCLÍ**, los cargos docentes oficiales que se describe a continuación:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN/SEDE	NIVEL Y ÁREA	N° PLAZA
SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R BUCHADO MEDIO- PRINCIPAL	SECUNDARIA-MATEMÁTICAS	17498
	I.E SAN PEDRO DE URABÁ- U I BRISAS DE URABÁ	BÁSICA PRIMARIA	17638
NECOCLÍ	I.E ESPITIA ROMERO- C.E.R EL MOCHOLO	SECUNDARIA-CIENCIAS SOCIALES	16758

ARTÍCULO 2°: Los cargos docentes descritos en el artículo anterior quedará asignado a los siguientes Establecimientos Educativos en los Municipios de **SAN PEDRO DE URABÁ** y **NECOCLÍ** Respectivamente:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	NIVEL Y ÁREA	N° PLAZA
SAN PEDRO DE URABÁ	C.E.R SAN PABLO APOSTOL- PRINCIPAL	SECUNDARIA-MATEMÁTICAS	17498
	I.E SAN PEDRO DE URABÁ - BRISAS DEL PIRÚ	BÁSICA PRIMARIA	17638
NECOCLÍ	I.E ESPITIA ROMERO- PRINCIPAL	SECUNDARIA-CIENCIAS SOCIALES	16758

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JOSE MERLIN ASPRILLA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11812876**, **LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA, MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA**, Vinculado en propiedad PDET, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, escalafón 3AM, como Docente de Aula, área **MATEMÁTICAS**, Plaza N° **17498**, en la **I.E.R BUCHADO MEDIO**, sede **PRINCIPAL**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, para **C.E.R SAN PABLO APOSTOL**, sede **PRINCIPAL**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**.

ARTICULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **ELADIO MIGUEL JIMENEZ PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.597.039**, **LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ETICA, ESPECIALISTA EN ETICA Y PEDAGOGIA, Vinculado en propiedad, regido por el Decreto Ley 2277 del 1979, escalafón grado 14, como Docente de Aula en BASICA PRIMARIA, Plaza N° 17638, en la I.E SAN PEDRO DE URABÁ, sede U I BRISAS DE URABÁ, para la misma institución sede BRISAS DEL PIRÚ.

ARTICULO 5°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, el docente **CRISTIAN ALEJANDRO USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.096.140, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES** nombrado en Periodo de Prueba para el nivel secundaria en el área de **CIENCIAS SOCIALES** en la plaza N° 16758, para el área de **CIENCIAS SOCIALES** en la I.E ESPITIA ROMERO, C.E.R EL MOCHOLO, para la misma Institución en el **SEDE PRINCIPAL**.

ARTICULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

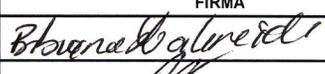
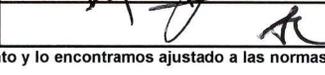
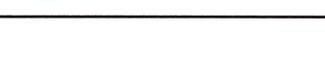
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 7: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 8°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitaria		28/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		1-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		07-08-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		1-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 